

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1850-2024 del 28 de noviembre de 2024, se denuncia ante la Corporación "Tala de árboles" en la vereda Arango del Municipio de Concepción.

Que el día 02 de diciembre de 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó visita en el sitio de la presunta intervención, generándose el informe técnico de queja N° IT-08371-2024 del 05 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

Conclusiones:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día lunes 2 de diciembre del 2024, Al predio "sin Nombre" de propiedad del señor Álvaro Enrique Herrera Guayara, identificado con cédula de ciudadanía No. 71614642, ubicado en la vereda Arango, municipio de Concepción, Antioquia, se concluye lo siguiente:

Una vez realizada la visita técnica de atención a queja, se evidenció el aprovechamiento de individuos arbóreos talados de nombres común siete cueros (*Tibouchina lepidota*), carate, (*Vismia baccifera*) espadero (*Myrsine coriacea*) e indio viejo (*Bursera simaruba (L.)*), con dimensiones mayores a 30 cm de diámetro y menores como latizales, ubicado en las coordenadas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

X: -75° 15 20.15 Y: 06° 24 21.67 Z: 1920 y X: -75° 15 20.89 Y: 06° 24 20.67 Z: 1913
X: -75° 15 19.24 Y: 06° 24 22.02 Z: 1926, se encuentra fuera de la cobertura vegetal y dentro de la cobertura boscosa.

Del área intervenida a la fuente hídrica Sin Nombre que discurre por el predio, se encuentra a distancia aproximada de 5.54 m, 12.8 m y 20.5 m, se concluye la afectación es leve, toda vez que la intervención es entre saca de manera selectiva y no tala raza.

De acuerdo al trabajo realizado en la oficina, donde se realizó cálculos a partir de la matriz de valoración de importancia de la afectación con el fin de catalogar la afectación en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los cálculos arrojados se puede catalogar como una afectación LEVE.

Las especies son nativas, estas NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

La afectación se encuentra fuera y dentro de la ronda hídrica dando parcialmente el cumplimiento al acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare." ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

El predio identificado con FMI 026- 0017919 PK_PREDIO 2062001000002200093, cuenta con alguna determinante ambiental de Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Restauración Ecológica, del El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017).

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-05244-2024 del 11 de diciembre del 2024, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.614.642, en calidad de titular de derecho real de dominio del predio intervenido, de las actividades de aprovechamiento de individuos arbóreos sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, ello dado que en visita técnica realizada el día 02 de diciembre de 2024, se evidenció la tala de aproximadamente 15 individuos arbóreos de nombres común siete cueros (Tibouchina lepidota), carate, (Vismia baccifera) espadero (Myrsine coriacea) e

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

indio viejo (*Bursera simaruba* (L.)), con dimensiones mayores a 30 cm de diámetro y menores como latizales, ubicado en las coordenadas X: -75° 15 20.15 Y: 06° 24 21.67 Z: 1920 y X: -75° 15 20.89 Y: 06° 24 20.67 Z: 1913 X: -75° 15 19.24 Y: 06° 24 22.02 Z: 1926, predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 026- 0017919 PK_PREDIO 2062001000002200093 ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción.

Que mediante el acto administrativo citado se requiere al señor al señor ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA, para que, en un término de sesenta (60) días, realice un proceso de compensación activa con especies de árboles nativos propios de la zona, reestableciendo en una proporción 1:4; es decir que, por cada árbol intervenido se deberán plantar 4 árboles nativos, para un total de 60 individuos. Esto de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare, garantizando su mantenimiento y protección al menos por tres años.

Que el día 25 de octubre del 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante radicado N° RE-05244-2024 del 11 de diciembre del 2024; generándose el informe técnico N° **IT-07847-2025 del 04 de noviembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

En camino hacia la ubicación exacta se logró tener comunicación con el presunto infractor ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA, con identificación C.C 71.614.642, con el fin notificarle nuestra presencia de nosotros a su predio.

Al tener el primer contacto con el señor ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA, con identificación C.C 71.614.642, nos dio contextualización de lo sucedido y procedió a acompañarnos a campo para tener un panorama más claro.

Se evidenció lo siguiente:

- En relación **ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA. El señor ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA, con identificación C.C 71.614.642, ha hecho suspensión de la actividad de aprovechamiento forestal, ya que dicha actividad fue monetaria para aprovechar en su predio.

- En relación con el **ARTICULO SEGUNDO:** Álvaro Enrique Herrera Guayara, con identificación C.C 71.614.642, realizó manejos adecuado para la descomposición de material vegetal que no utilizó, convirtiéndose como

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187V.02
13/06/2019

abono orgánico para el suelo en área de influencia, además se abstuvo en realizar quemas o intervención dentro del predio.

- En relación con el ARTICULO TERCERO; materia de compensación, se evidencia lo siguiente:



Imagen 1 – Siembra de Quiebra Barriga – Predio de Álvaro Herrera

Se evidencia que el señor Álvaro Enrique Herrera Guayara, con identificación C.C 71.614.642, al recibir la notificación de la resolución, ha procedido a sembrar dentro de su predio y alrededor de una quebrada 60 plántulas de Quiebra Barriga – la cual al año 2025 unas han retoñado o crecido en diámetro. Dándole cumplimiento al artículo tercero.

Además, se observa el cuidado en reforestación con especies tropicales – denominadas “Palo de agua”, por la buena relación que tiene la especies con fuentes hídricas alrededor.



Imagen 2. Fuente hídrica – Predio del señor Álvaro Herrera.

25.2 OBSERVACIONES EN CAMPO – **HALLAZGOS DE INTERES**

Se evidencia que el señor Álvaro Enrique Herrera Guayara, con identificación C.C 71.614.642, ha participado o en su defecto ha sido beneficiario de 60 plántulas – Guamos para la siembra al borde de Riviera. Dadas por la oficina de ambiente del municipio de Concepción Antioquia – con articulación de Viveros EPM.



Imagen 3 - Plántulas Guamos - Siembra EPM

Se determina que, el señor Álvaro Enrique Herrera Guayara, con identificación C.C 71.614.642, propietario y responsable como presunto infractor, ha acatado con los artículos que se han requerido en la resolución con radicado RE-05244-2024 del 11/12/2024.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Se consultó las determinantes ambientales, "Se encuentra sujeto a uso del suelo agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológicas-POMCA" dentro el ámbito plan de Ordenación y Manejo de la cuenca (POMCA) del Nare probado mediante la Resolución N.º 112-7294-2017, del predio del señor Álvaro Enrique Herrera Guayara, con identificación C.C 71.614.642 ubicado en el municipio de Concepción – Antioquia en la vereda Arango, la cual se evidencia que el área está bajo varias clasificaciones tales como:

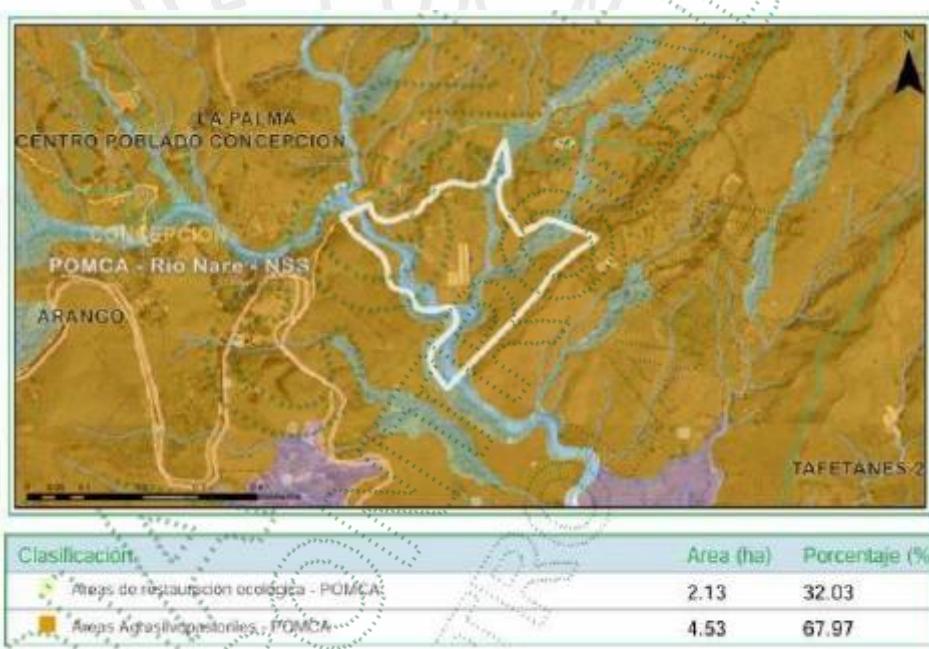


Imagen 3. Zonificación ambiental – Geo portal

26. En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio del señor Álvaro Enrique Herrera Guayara, con identificación C.C 71.614.642 se determina que:

La proporción significativa de área agrosilvopastoril ($\approx 68\%$) indica que la zona ha sido destinada para usos productivos, pero bajo esquemas sostenibles, evitando la deforestación o el deterioro del suelo.

La presencia del 32% de área en restauración ecológica sugiere que existen procesos de recuperación o compensación ambiental en curso, lo cual es clave para mantener la conectividad ecológica entre las microcuenca del río Nare y sus afluentes.

Estas zonas de restauración son también importantes amortiguadores frente a posibles impactos de actividades antrópicas, especialmente en zonas de ronda hídrica o pendientes pronunciadas.

Ambas categorías son complementarias: la restauración ecológica busca recuperar la función ambiental del territorio, mientras que las prácticas

agrosilvopastoriles apuntan a mantener la productividad rural con equilibrio ecológico.

La integración de estas dos áreas dentro del POMCA contribuye al cumplimiento de los objetivos de manejo integral del recurso hídrico, conservación del suelo y prevención de erosión.

- Conclusiones Técnicas:

El área analizada presenta un buen balance entre producción y conservación, siendo necesario fortalecer los procesos de reforestación, control de escorrentía y manejo de prácticas agroecológicas en las zonas productivas.

Asimismo, las zonas de restauración ecológica deben mantenerse libres de nuevas intervenciones, promoviendo su recuperación natural o asistida mediante especies nativas.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante resolución con RE-05244-2024 del 11/12/2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05244-2024 del 11/12/2024.						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
ARTÍCULO PRIMERO: IMPOSER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento de individuos arbóreos sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, ello dado que en visita técnica realizada el día 02 de diciembre de 2024, se evidenció la tala de aproximadamente 15 individuos arbóreos de nombres común siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), carate, (<i>Vismia baccifera</i>) espadero (<i>Myrsine coriacea</i>) e indio viejo (<i>Bursera simaruba</i> (L.)), con dimensiones mayores a 30 cm de diámetro y menores como latizales, ubicado en las coordenadas X: -75° 15.20.15 Y: 06° 24 21.67 Z: 1920 y X: -75° 15.20.89 Y: 06° 24 20.67 Z: 1913 X: -75° 15.19.24 Y: 06° 24 22.02 Z: 1926, predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 026-0017919 PK_PREDIO 2062001000002200093 ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción.	25/10/2025	x		El señor ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA, con identificación C.C 71.614.642, ha hecho suspensión de la actividad de aprovechamiento forestal, ya que dicha actividad fue monetaria para aprovechar en su predio.		

<p>ENRIQUE HERRERA GUAYARA, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica. • ABTENERSE de realizar quemas, toda vez que estas se encuentran prohibidas. • ABTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos. • ABSTENERSE de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio. • No intervenir las fajas de retiro de las fuentes hídricas de su predio y dar cumplimiento al acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare." 			<p>identificación C.C 71.614.642, realizó manejos adecuado para la descomposición de material vegetal que no utilizó, convirtiéndose como abono orgánico para el suelo en área de influencia, además se abstuvo en realizar quemas o intervención dentro del predio.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA, para que, en un término de sesenta (60) días, realice un proceso de compensación activa con especies de árboles nativos propios de la zona, reestableciendo en una proporción 1:4; es decir que, por cada árbol intervenido se deberán plantar 4 árboles nativos, para un total de 60 individuos. Esto de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No RE-06244-2021</p>	<p>25/10/2025</p>	<p>X</p>	<p>Se evidencia la siembra de 60 especies alrededor del predio del señor Álvaro, además se evidencias siembras de plántulas participando en programas ambientales alrededor de fuentes hídricas en su predio.</p>

del 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare, garantizando su mantenimiento y protección al menos por tres años

--	--	--	--

Ha cumplido con los 3 artículos requeridos por la resolución con radicado. RE-05244-2024 del 11/12/2024

CONCLUSIONES:

- 1) El señor Álvaro Enrique Herrera Guayara C.C. 71.614.642 cumplió con la suspensión inmediata de la actividad de aprovechamiento forestal, acatando lo dispuesto en el artículo primero de la resolución RE-05244-2024, evidenciándose la ausencia de intervenciones o cortes recientes en el predio.
- 2) Se constató que el material vegetal remanente fue dispuesto para su descomposición natural, favoreciendo la formación de abono orgánico y evitando prácticas de quema, lo cual contribuye positivamente al mantenimiento de la fertilidad del suelo y al control de erosión.
- 3) El señor Herrera Guayara ha ejecutado acciones de compensación mediante la siembra de aproximadamente 60 plántulas de Quiebra Barriga, así como especies tropicales asociadas a zonas hídricas, observándose crecimiento y buen manejo silvicultural, en cumplimiento del artículo tercero de la resolución mencionada.}
- 4) Se evidencia articulación institucional con la oficina ambiental de Concepción – Antioquía y viveros EMP para la entrega y siembra de especies nativas (Guamo) al señor Álvaro Herrera, fortaleciendo los procesos de restauración y protección de la ribera de la quebrada.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07847-2025 del 04 de noviembre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.614.642, mediante Resolución N° RE-05244-2024 del 11 de diciembre del 2024, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se advierte la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal, además se ha ejecutado acciones de compensación mediante la siembra de individuos arbóreos.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1850-2024 del 28 de noviembre de 2024
- Informe técnico No. IT-08371-2024 del 05 de diciembre de 2024
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07847-2025 del 04 de noviembre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.614.642, mediante Resolución N° RE-05244-2024 del 11 de diciembre del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

13/06/2019

F-GJ-187/V.02



ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **052060344616** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al señor **ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.614.642, localizado en la vereda Arango del municipio de Concepción.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN

Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060344616
Fecha: 13/11/2025
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez
Técnico: Cristian C. Morales

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare